

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.120/14

AYUNTAMIENTO DE MUÑOSANCHO

E D I C T O

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha veintiséis de diciembre de 2013 por el que se aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, se da publicidad al texto íntegro de la imposición acordada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del cementerio y cualquier otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, y cualquiera otros que de conformidad con lo prevenido en la Ley y el Reglamento de Policía Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4.- Responsables.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exacciones Subjetivas y Bonificaciones.- En atención a la capacidad en atención a la capacidad económica de las personas se aplicara cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común y en el lugar que designe el Ayuntamiento.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se conoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.- La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

SEPULTURAS:

- Sepulturas de tres cuerpos 700 euros.
- Sepulturas de dos cuerpos 600 euros.

Artículo 7.- Devengo de la tasa.- La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidaran por acto o servicio prestado.

Artículo 8.- Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.- El cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Artículo 9.- Bienes de dominio publico.- Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 10.- Concesión Administrativa.-

La concesión administrativa tendrá una duración de sesenta y cinco años.

No se concederá sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, de la sepultura colindante.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a concesiones de sepulturas, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos inhumados en dichos espacios, por el periodo de concesión. Las concesiones se entenderán hechas por tiempo determinado a no ser que por cualquier causa se clausure o se destinare a otro uso el Cementerio Municipal, no teniendo derecho los adquirentes o interesados a indemnización alguna. Si por razones de ampliación o reforma del Cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos, queda el Ayuntamiento facultado para el traslado de los restos existentes en las tumbas afectadas a zonas de similares características, sin que por ello se perciba ningún derecho o compensación.

Por motivos de interés o utilidad pública el Ayuntamiento podrá trasladar los nichos o sepulturas a un nuevo Cementerio si fuera clausurado el actual, manteniendo en este caso la nueva ubicación en el resto del tiempo que falta para su extinción por transcurso del plazo.

Artículo 11.- Finalizado el periodo de concesión de sepulturas y terrenos los interesados, en el plazo de tres meses naturales, solicitarán su renovación. Transcurrido este plazo sin haberlo solicitado se entenderá como renuncia expresa a la misma y caducará la concesión con pérdida del derecho, debiendo de dejar libre la sepultura o el nicho, con reversión de los mismos al Ayuntamiento.

Artículo 12.- Solamente tendrán derechos a ser enterrados en el Cementerio Municipal los cadáveres de los nacidos en esta localidad o de los que tuvieron o hayan tenido la condición de vecinos mediante su inscripción en la correspondiente hoja padronal.

Los que no reúnan las condiciones anteriores y estén interesados sus familiares en que sean enterrados sus familiares en el Cementerio Municipal de Muñosancho, solicitarán del Ayuntamiento la debida autorización, que será concedida o denegada mediante Decreto de Alcaldía o Acuerdo del órgano competente, y vendrán obligados a pagar lo estipulado en las tarifas vigentes en la fecha de enterramiento, incrementadas en un cincuenta por ciento.

Artículo 13.- Impago de Recibos.- Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones.- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo definitivo de la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de estos acuerdos y del texto de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Muñosancho, a 18 de marzo de 2014.

El Alcalde, *Rufino Gutiérrez Avalos*.

